



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY DE DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO DESTINADO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO UNIDAD EDUCATIVA - COMUNIDAD TEREINTO"

En atención a la nota de remisión con Cite.: GAM No. 317/2025 emitido por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo María Isabel Suarez Oyola, remitiendo el Proyecto de Ley de Declaratoria de Bien Municipal de Dominio Público destinado a Equipamiento Público - Unidad Educativa - Comunidad Terebinto, adjuntando el Informe Legal INF. LEGAL SMAJ No. 440/2025 emitido por el Abg. Liz Joselim Espada Montenegro Directora de Municipal de Análisis y Desarrollo Normativo - SMAJ de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídico, Informe Técnico SMPT/DMPT. No. 049/2025 elaborado por la Arq. Karen Jeannette Aguilera Castro Responsable de Planificación y Gestión de Áreas Publicas Municipales y el Informe GAMP.SMPT y MA-DMC-CI. No. 307/2025 elaborado por el Ing. Yoana Ericka Ramos García Responsable de Actualización Cartográfica, relacionado con la solicitud de Declaratoria de Bien Municipal de Dominio Público destinado para área de Equipamiento Público Unidad Educativa - Comunidad Terebinto, para su análisis y consideración del Pleno del Concejo Municipal de Porongo, con la finalidad de regularizar el derecho propietario en las oficinas de los registros de Derecho Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, tramite recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No. 674.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y en el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I numeral 29, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.; 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.; 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.; 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, el parágrafo III del artículo 93 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece que "los Gobiernos Autonomos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1 Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios de desarrollo humano, con equidad de genero e igualdad de oportunidades, en sujeción a la ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental". Que la misma normativa, en su disposición transitoria decima quinta señal: "Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y microriego, consistentes en: 1. Hospitales de segundo nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios. 2. Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario. 3. Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales. 4. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas."

Que, la Ley N.º 482 - Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 16 establece que, "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. (...). Por su parte el artículo 23 establece el procedimiento administrativo el cual se desarrollará de la siguiente manera: b) El proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal. g) El proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal. l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatoria desde el día de su publicación en el medio oficial





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia”.

Que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 482, “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.; 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.; 3. Promulgar la Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

Que, el artículo 30 de la referida normativa referida establece (Bienes de Dominio Municipal) Los medios de Dominio Municipal se Clasifican en a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. C) Bienes Municipales Patrimoniales. El artículo 31 (Bienes Municipales de Dominio Público) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa; a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, paso a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la presentación del patrimonio cultural. C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máximo crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con su lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano del 22 de mayo de 2002, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27864 de 26 de noviembre de 2004, en el artículo 41 establece que se hallan dentro del concepto de Áreas de Propiedad Municipal, todas aquellas que corresponden por Ley o acto jurídico a los Gobiernos Municipales y los correspondientes a aportes obligatorios, vías, áreas de equipamiento urbano y otras previstas en las leyes vigentes. En sus Disposiciones Finales, numeral Cuarta, determina que: “para proceder al Registro de propiedades Municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes domíniales, debe emitirse Ordenanza Municipal, el bien que establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro de inscripción de Derechos Reales, estando exento de pago por inscripción y registro, conforme al artículo 132 de la Ley No, 2028 - Ley de Municipalidades, de fecha 28 de octubre de 1999.

En Sesión Ordinaria llevada a cabo el día jueves 04 de diciembre de 2025, se procedió a dar lectura a los Informes de los Asesores del Concejo Municipal que sustentan el presente tramite con el Informe Legal C.M.P.- INF. LEGAL No.99/2025 emitido por la Abg. Adelaida Mamani Rodríguez Asesora Legal del Concejo Municipal, el Informe Técnico INF.TEC. UPMOP No.59/2025 emitido por el Arq. Marcos Hugo Rodríguez Oyola Asesor Técnico del Concejo Municipal y el Informe de la Comisión de Urbanismo, Patrimonio Municipal y Obras Públicas, COM. UPMOP No. 065/2025 conformado por los Cjles. María Isabel Suarez Oyola y Vivian Duabyakosky Jordán, recomiendan se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley Municipal de **DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DEL AREA DESTINADA A EQUIPAMIENTO PUBLICO UNIDAD EDUCATIVA - COMUNIDAD TEREINTO**”; seguidamente se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle de la referida Ley la cual obtuvo la votación afirmativa de los seis (6) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 218
Porongo, 04 de diciembre de 2025

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

“LEY DE DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO DESTINADO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO UNIDAD EDUCATIVA- COMUNIDAD TERE BintO”.

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto, **DECLARAR BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO EL INMUEBLE PARA AREA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO DESTINADO PARA UNIDAD EDUCATIVA**, ubicado en Comunidad Terebinto, dentro del Radio Urbano Homologado, con una superficie de 7551.46 mtrs.2 y actualmente se encuentra en funcionamiento, con infraestructura destinada a la educación, efectuado con fondos Municipales.

Artículo 2 (Declaratoria). - **SE DECLARA BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO EL INMUEBLE DESTINADO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO UNIDAD EDUCATIVA**, ubicado en la Comunidad Terebinto, dentro del radio urbano homologado Pueblo de Porongo, con una superficie de 7551.46 Mtrs.2, Provincia Andrés Ibáñez, Departamento de Santa Cruz.

Artículo 3 (Limites y Colindancias). - Las medidas, colindancias y coordenadas en el sistema WGS-84 del inmueble motivo de la presente Ley, según plano de ubicación aprobado por la Secretaría Municipal de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo son las siguientes:

LÍMITES Y COLINDANCIAS:

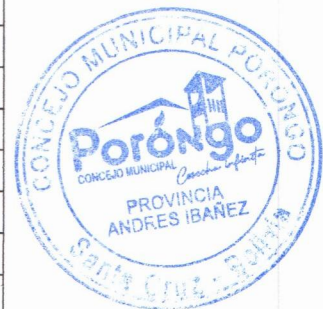
Al Norte: colinda con calle S/N y mide 33.72 ml.

Al Sur: colinda con Víctor Rivero, Emilia Rivero, Flia. Rivero Rodríguez y mide 120.55 ml

Al Este: colinda con calle S/N Flia. Ponce, Flia. Jiménez y mide 164.48 ml.

Al Oeste: colinda con Elio Bejarano, Reynelda Rodríguez, Adalia Paniagua, Osvaldo Portales y mide 120.57 ml.

SISTEMA DE COORDENADAS WGS-84		
PUNTO	X	Y
P1	459531.197	8040522.220
P2	459561.540	8040536.929
P3	459571.688	8040504.260
P4	459580.316	8040478.308
P5	459627.346	8040509.378
P6	459649.509	8040468.443
P7	459641.297	8040463.777
P8	459601.313	8040439.721
P9	459563.207	8040416.752
P10	459546.021	8040406.603
P11	459537.511	8040449.435
P12	459536.914	8040458.655
P13	459535.179	8040480.700
P14	459539.453	8040481.972





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 4 (Obligación del Órgano Ejecutivo Municipal). - La presente Ley Municipal de declaratoria de bien municipal de dominio público constituye título suficiente originario que acredita el pleno derecho y titularidad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, para su inscripción de pleno derecho como Bien Municipal de Dominio Público, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto, se ordena su inscripción ante Derechos Reales.

Artículo 5 (Los planos de ubicación y uso de suelo). - Los planos de Ubicación y Uso de Suelo con la ubicación exacta y límites, colindancias y coordenadas, forman parte integrante de la presente Ley Municipal.

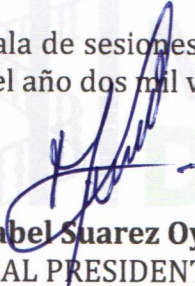
Artículo 6 (Consolidación e inscripción). - La consolidación e inscripción de los bienes municipales de dominio público, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo ya que son lotes de terrenos que están consolidados con el transcurso del tiempo y de pleno uso y disfrute de los habitantes.


Artículo 7 (Disposiciones administrativas). - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal, quedando facultado de emitir las disposiciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 8 (Vigencia). - La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en la gaceta municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.


María Isabel Suarez Oyola
CONCEJAL PRESIDENTA
Concejo Municipal de Porongo


María Astir Bazán Gutiérrez
CONCEJAL SECRETARIA
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 09 días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO.

